

*LEY MUNICIPAL N° 288
De 19 de enero de 2023*

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

*REGYS MEDINA PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO*

“LEY DE LA GUARDIA MUNICIPAL DE MONTERO”

*CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES*

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal, tiene por objeto constituir el servicio de la Guardia Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Montero y regular sus actuaciones para el beneficio de los habitantes del municipio.

Artículo 2. (FINES).- Son fines de la presente Ley Municipal las siguientes:

- a) Garantizar el bienestar social y brindar seguridad a todos los habitantes del municipio que hacen uso de las áreas públicas.*
- b) Resguardar las áreas de dominio público municipal.*
- c) Recuperar y conservar los espacios públicos para el sano y libre esparcimiento de la población.*
- d) Favorecer la integración social de sus habitantes, garantizando su derecho a la libre locomoción.*
- e) Promoción de actividades de esparcimiento*
- f) Cuidado y protección del medio ambiente.*

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones establecidas en la presente Ley Municipal, son de cumplimiento obligatorio para todo el servicio operativo de la Guardia Municipal y para todas las personas naturales y jurídicas en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).- La Guardia Municipal, sustentará sus acciones bajo los siguientes Principios:

- a) Buena Fe: Se presume el Principio de Buena Fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores de la Guardia Municipal y de los ciudadanos.*
- b) Celeridad: El servicio de la Guardia Municipal, actuarán de manera rápida y eficiente ante las denuncias efectuadas por la población, y ante las órdenes emitidas por sus inmediatos superiores.*
- c) Competencia: Las actuaciones de la Guardia Municipal, deberán estar enmarcadas en las competencias y atribuciones establecidas por la normativa legal vigente, bajo alternativa de aplicar las sanciones previstas en la misma.*

- d) **Ética:** Toda acción de la Guardia Municipal, deberá estar sujeta a las normas de buena conducta que regulan las relaciones entre los ciudadanos y al Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.
- e) **Probidad:** La Guardia Municipal deberá actuar siempre con honradez, honestidad y rectitud, en procura de la satisfacción de las necesidades de la población, evitando de manera contundente todo provecho o beneficio obtenido en el ejercicio de sus funciones.
- f) **Imparcialidad:** Las autoridades administrativas y el servicio de la Guardia Municipal actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.
- g) **Legalidad:** Toda actuación que realiza la Guardia Municipal de Montero, se rige en el marco de la presente Ley Municipal y el ordenamiento jurídico vigente.
- h) **Proporcionalidad:** La Guardia Municipal actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.
- i) **Disciplina:** Los funcionarios públicos de la Guardia Municipal desarrollarán sus funciones en el marco del respeto a las autoridades, colegas de trabajo y especialmente a la población en general.
- j) **Solidaridad:** Brindar ayuda cooperación y auxilio a la población en casos que se los necesite dentro del marco de sus competencias.
- k) **Jerarquía:** Se rige por una Estructura y Organización establecida en sus normas internas.
- l) **Cooperación:** Apoya operativamente a la Policía Boliviana en tareas de Seguridad Ciudadana y brinda apoyo operativo - administrativo a las otras secretarías, direcciones y unidades organizacionales dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.
- m) Otros que por su naturaleza son de su competencia.

CAPÍTULO II
DE LA GUARDIA MUNICIPAL
NATURALEZA, DEPENDENCIA, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 5. (NATURALEZA).-

- I. La Guardia Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, es la unidad municipal administrativa, operativa y de seguridad, que participa en el ejercicio y ejecución de sus facultades y competencias municipales, velando por el cumplimiento de la normativa vigente.
- II. La Guardia Municipal no delibera, ni participa en acciones políticos-partidarias y por ningún motivo o injerencia de carácter interno o externo, podrán ser interrumpidas sus funciones.
- III. Desarrolla actividades preventivas de control y fiscalización y de alerta temprana en coordinación con las instituciones del Estado.

Artículo 6. (DEPENDENCIA).-

- I. La Guardia Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Montero depende directamente del Alcalde Municipal a través de la DIRECCIÓN DE GABINETE MUNICIPAL en lo administrativo y en lo operativo del Departamento de Seguridad Ciudadana.*
- II. Ningún servidor público municipal a título particular o de otra institución, podrá disponer del personal o servicios de la Guardia Municipal.*

Artículo 7. (ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA).-

- I. La Guardia Municipal está organizada bajo una jerarquía operativa de carácter vertical, administrativa, con funciones y competencias municipales contempladas en su naturaleza y fines establecidos en la presente Ley.*
- II. El Alcalde Municipal será el responsable de aprobar la estructura organizacional de la Guardia Municipal así como los Reglamentos Internos que regulan su funcionamiento.*

CAPÍTULO III
RECURSOS DE LA GUARDIA MUNICIPAL

Artículo 8. (VESTIMENTA, DISTINTIVOS INSTITUCIONALES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DEFENSA).- Para el ejercicio de sus específicas funciones y el mejor desempeño de la ejecución de sus facultades y competencias, los Guardias Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, recibirán como dotación, los uniformes, distintivos institucionales y equipo de protección personal y defensa que estará sujeta a los Reglamentos Internos y de acuerdo a normativa establecida.

Artículo 9. (PRESUPUESTO).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Administrativa Financiera o la unidad competente, asignará los recursos financieros necesarios que garanticen la sostenibilidad de la Guardia Municipal.

CAPÍTULO IV
DEFINICIÓN, POSTULACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10. (DEFINICIÓN).- El Guardia Municipal es el servidor público que, independientemente de su clasificación, pertenece a la Guardia Municipal del Gobierno Autónomo de Montero.

Artículo 11. (POSTULACIÓN A LA GUARDIA MUNICIPAL).- Todo postulante a la Guardia Municipal, se someterá a los procesos de selección y admisión establecidos en las disposiciones y normas vigentes específicas.

Artículo 12. (DERECHOS).- Son derechos de los Guardias Municipales:

- 1. Los reconocidos en la Constitución Política del Estado y las normas legales vigentes.*
- 2. Obtener promociones de grado de acuerdo a Reglamento.*
- 3. Recibir reconocimientos y distinciones de acuerdo a Reglamento.*
- 4. Recibir la dotación de medios necesarios, para el cumplimiento de sus funciones.*
- 5. Capacitación para el cumplimiento de sus funciones.*

Artículo 13. (DEBERES).- Los miembros de la Guardia Municipal, tienen los siguientes deberes:

1. *Respetar y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las leyes y normas legales vigentes.*
2. *Promover permanentemente la disciplina, ética, moral y lealtad en la Guardia Municipal.*
3. *Reconocer el mando vertical establecido en la Guardia Municipal.*
4. *Conservar y custodiar de manera eficiente, los bienes de dominio municipal que le fuesen entregados para el ejercicio de sus funciones.*
5. *Observar buena conducta dentro y fuera de su fuente de trabajo.*
6. *Acudir al puesto de trabajo que le sea asignado puntualmente y acatar las disposiciones emanadas de sus superiores conforme a normas internas.*
7. *Brindar un trato cordial y respetuoso a los ciudadanos en general y a las autoridades del Municipio de Montero en sus diferentes niveles.*
8. *Informar y solicitar auxilio en situaciones de emergencia.*
9. *Someterse a capacitación y evaluaciones permanentes.*
10. *Otras contempladas en los reglamentos.*

Artículo 14. (PROHIBICIONES).- *Son principales prohibiciones del Guardia Municipal:*

1. *Ejercer funciones o tareas ajenas a su competencia.*
2. *Realizar actividades político partidarias o de interés particular o colectivo durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones.*
3. *Realizar o incitar acciones que afecten y pongan en riesgo la Seguridad Ciudadana, el rol constitucional de la Guardia Municipal y o impidan el ejercicio de la gestión y la ejecución de las políticas del Gobierno Municipal.*
4. *Disponer, utilizar y realizar la difusión y fuga de información previamente establecida como confidencial y reservada en fines distintos a los de su función administrativa.*
5. *Asistir a su fuente laboral asignada en estado inconveniente de salud, en estado de ebriedad o bajo los efectos y la influencia de narcóticos u otras drogas estimulantes prohibidas.*
6. *Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos y sustancias prohibidas, dentro de las instalaciones municipales.*
7. *Otras señaladas en disposiciones legales vigentes.*

Artículo 15. (NORMAS DISCIPLINARIAS).-

- I. *Es el conjunto de disposiciones establecidas para sancionar toda omisión y acción que implique el incumplimiento de sus funciones, la violación de normas legales y las instrucciones de la Autoridad Superior.*
- II. *Los servidores públicos pertenecientes a la Guardia Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, que infrinjan las normas y disposiciones establecidas, serán sometidos a la aplicación del régimen disciplinario y normas legales vigentes.*
- III. *Las normas disciplinarias que regulan el comportamiento de la Guardia Municipal están constituidas, por el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Sanciones, los aspectos que están establecidos en el Contrato Administrativo de servicios y las Especificaciones Técnicas.*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- *El Órgano Ejecutivo Municipal deberá aprobar la reglamentación de la presente Ley Municipal, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de su promulgación.*

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

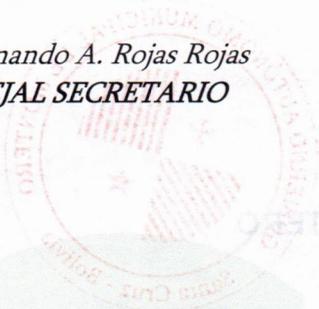
Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés años.



Arq. Fernando A. Rojas Rojas
CONCEJAL SECRETARIO



Abg. Willan Perales Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE



, a 31 de Enero del 2023.

Por lo tanto, la promulgo para que se
Tenga y se cumpla como Ley Municipal N.º 288/2023.
Del Municipio de Montero.
“LEY DE GUARDIA MUNICIPAL DE MONTERO”.

CÚMPLASE:

SSS.

MSc. Regys Medina Paz

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

